En la Libreria de los Sobrinos de Espinosa;, Plaza Mayor, número 25, donde se admiten para su insercion, prévio el permiso del Señor Gobernador de provincia, toda clase de comunicados y anuncios, á precios convencionales.



PUNTO DE SUSCRICION. De la company de la Publicase los Lunes, Miercoles y Viernes.

pendientes de la Administracion — 3 Ma Direccion de la Companda de la Pallo de la carcillad de 193 d

# ARTICULO DE OFICIO.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

consignmente en el tranquillo como distrute de la expresada

F58T) Com omelin bil sits abili bille no besting the

agua . entablo denuncia de nueva obra ante el juzgado de pri-- La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continuan sin novedad en su por heber mediada cierta transaccion entre bulas alaine mediada cierta transaccion entre bulas alaine mediada cierta transaccion entre bulas establicas en contra c

brica del Rejal y uno de los sócios de la de papel: que no ha-

biende querido el principal de cota ditima reconocer la avenen.

Seccion de ramos especiales.

Con arreglo à lo dispuesto por el artículo 8.º del Real decreto de 6 de Marzo de este año, debe darse principio el dia 11 de Julio inmediato á la recepcion en la Caja de quintos de esta provincia de los 97 soldados que debe aprontar la misma por el reemplazo de 1851. Para que esta operación se haga con la regularidad y orden debidos, he dispuesto, de acuerdo con el Consejo provincial, que la Caja se abra diariamente a la hora de las ocho de la manana, y que cada uno de los pueblos que deben aprontar soldados concurra en los dias que á continuación se expresan.

presas agricolas é industicitue sulla aprovectra miento de las

	. Die 11 at Juito.	1
Sanovia	guas de los rios consecuentes de la consecuencia della consecuencia de la consecuencia de la consecuencia della consecuencia della consecuencia della della consecuencia della consecuencia della della della della della consecuencia della cons	8 .
Segovia. Carbonero el mayor	Vista la ley de a desades de 1845, e	
Carnonero el mayor	ermina que correspondobniqea Consejos p	2
sen subre aproveina	iev sup . Aldea del Rey. Estandist on	3
Mozoncillo.	nicutos comunes cuancisques a hacers	
Escalona. V. Cab	noisnetend gene milanos benebisno	
tinuo, tuvo sansonaliete	nera, gerente de la fabrica de papel con	500000
to ocasionaba el dique	reitar el perjurcio que a su extenimien	9
do una y otra de agua:	ormado por la del Rojal, y que distrutan núblicas y com <b>soralladaparroT</b> ninistracio	1
Caballar	dinerisini. Torrecaballeros, non y appildin	7
Larzuela del Monte	There our San Aldefonso recipient singuro	3
Vegas de Matute.	odo al tenor de j.senosarseven las Rea	1
Garcillan Ling soi	sol ob an Tabanera la Luenga. O . a	
Valseca.	Labaios	
Dalseca, Suponis, o	no solo no constituye egisded no absolut	
market the on ohus	rathe heart a condicastination of a system of the	î
Santo Domingo de l	Piron San Cristobal de la Vega bile	1
Munopedro otrogA	lo en la expresada. oñ un em el	3
		700

o perpetuo por haberse lle-	. 3." . Que aun admitiendo elchenid
Santa Maria de Nieva.	ado todos los requisitos que la mis as cuestiones questanadalinga an ac arácter de contenessanaleugiMatrativ
Fuente de Santa Cruz.	arieter de contenezamelaugille irativ
Martin Munoz de las	les Consejes proviserraidned soissiel
sadas.	Nava de la Asuncion de vol al
Santiuste de San Juan B	Oido el Consejo RelaragneSeo - us
tista.	Aldeanueva del Codonal. 1006
-ouBernardes oxiste sh	Dado en P.ousznamlsvaMy uno
ado de la Resi TABUSTE EL	sindur Frentepelayo.sineusnia samei:

nado todos los requisitos que la Aguilasuente up sonoitsono sal-Miguelanezontenco ob retaliso a les Consejes proviserraidned Nava de la Asongion ob vel ab Sangarcian ojesnoD le obiO Aldeanueva del Codonal. 10061 Dado en P.ousznamlavaN. p.Fnentepelayo.sinouonio someio Ministro de la Gobernacion, Manuel Bertran of Lab asyaM

da. Segovia 20 defellero	conocimiento de quientarionos Navalilla 1852. = Engenio Regularia Navafria.
Chane,	Navafria.
Castro de Fnentiduens.	Torreadrada.
Olombrada.	Cozueles,
Lastras de Cuellar.	Sanchonuño.
Laguna de Contreras,	Fuentesauco.

Torrecilla del Pinar. Cantalejo. Cantalejo. Lovingos. Santalejo. Gomez-cerracia.

cinas de Hactendardos presignajos mensuales y annules de

por las reglas is out out du carine das alles la sulas alles por

administrativas. - 3.4 La misma Direcejon de Contabilidad

ngresos ve gastos do los ramos de Gobernacion; reductedos con Aldealcorbo. de la manacha Navares de Enmedio. Sepulveda. .... Sangra Le Valleruela de Sepulveda. o Inojosas. Thoise im iser el sel Aldealengua de Pedraza. 180 sol en elles les que le Loidurors Perorubio. d'escelones, selles ne - Pedraza. enguis ab oreauqueor Navaresi de l'Ayuso neuo ani nat -Ventosillasibni est nomiot Orejanaup, aul taglie ne obneim ciones. = 6.4. Los Directanebar Prerales the ollibaldaT ab alla Vie a Castrillo de Sepúlvedas olnon Cerezo de abajo. p. sobaiso sol de 25 de Enero de 1850, passadolos con la anticipación ne-cesaria al de Contabilidad, el 20 midudolos á los que igual-

Riaza nata el sun sevitocho Pajares de Fresno: mirol etnem Santo Tomé del Puerto. Saldanaser sol aribouler sobie Madriguera. 13 omsim la na Corral de Aillona bridica aup Condado de Castilnovo. Dans la Aldehorno datido en conserio

Cedillo de la Torre. Fresno de Cantespine. Estebanvela. Santonale Valdevacas de Montejos II sh

disala Real instruccion , sin perpurio de que P. sanadina &

Los Alcaldes de los pueblos expresados darán las ordenes oportunas para que esten prontos los mozos que deban concurrir á la entrega y avisarán en su caso á los demas pueblos interesados en las décimas, cuidando de que los concejales comisionados, los cuales se presentarán en la Caja á la hora señalada de las ocho de la mañana del dia respectivo, traigan las diligencias à que se refiere la prevencion 32 de la circular que les dirigi al coniunicar el cupo, y sujetándose en su redaccion á los modelos insertos en el Boletin del dia 23 de Julio de 1851. Segovia 22 de

I. so insertaren et Boicker operat para la debida publicidad p

Seccion centrals ob 21 bioopse = . 201 min brooks 100 Negociado 125

Real orden de 1.º de Junio señalando las atribuciones que corresponden á las Direcciones generales del Ministerio de la Gobernacion.

Jonio de 1852. Eugenio Reguera, oged eb sionivorq el eb rob

El Exemo. Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacioni del Reino me comunica con fecha 1.º del actual la Real orden siguientes instances de los secretariastasingis nabro las

«El Señor Ministro de la Gobernacion dice hoy a los Directores generales de este Ministerio lo signiente:-Para llevar á efecto la nueva organizacion dada á esta Secretaría del Despacho por el Real decreto de 14 del mes próximo pasado, la Reina se ba servido dictar las disposiciones siguientes: 1." Corresponde à las Direcciones generales de este Ministerio: Primero. Examinar las copias de las cuentas mensuales de tentas públicas, y las originales y Administracion y efectos en sus respectivos ramos. = segundo. Remitir a la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda publica las referidas cuentas. = Tercero. Fracticar las comparaciones entre los valores integros y los gastos. = Cuarto. Dar solucion à los reparos y seguir cuantas incidencias ocurran en la Contabilidad para el buen régimen administrativo de sus respectivos ramos. = Quinto. Formar los estados mensuales de recaudacion para pasarlos a la Direccion de Contabilidad de este Ministerio. Sexto. Redactar y remitir a esta misma dependencia la cuenta definitiva del presupuesto anual de ingresos por los diez y ocho meses de la duración de su ejercicio. = Sétimo. Examinar los estados mensuales de movimiento de efectos y las relaciones documentadas de gastos.=Octavo. Entender con sujecion William John St. Wienes 15 de 18 Min de 1859. de este Gobierno de Provincia, inserta en el mismo periódico respectivo al dia 24 de Mayo úllimo. Segovia 20 de Junio de 1852. Eugenio Reguera.

> En la Gaceta de Madrid del dia 13 de Abril, número 6504, es halla inserto lo siguiente:

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia del Ferrol, de los cuales resulta que D. Francisco Ortega y Soler, director de una fábrica de tejidos titulada del Rojal, situada en las márgenes del rio Cervenza, cuyas aguas son el agente motor de los aparatos de la misma, estableció un dique provisional de madera con el objeto de detener en los tiempos de sequía la cantidad de agua necesaria para el ejercicio de su industria: que D. Nicasio Tajonera, gerente de otra fabrica de papel continuo situada en parte mas alta del mismo rio, que. jandose de que el dique hacia retroceder el agua hácia su establecimiento, exponiéndole á ser inundado, y perjudicándole por consigniente en el tranquilo y regular disfrute de la expresada agua, entabló denuncia de nueva obra ante el juzgado de primera instancia, el cual, despues de recibida la información oportuna, dictó providencia, obligando á Soler á demoler el dique, origen de la cuestion; providencia que no llegó á tener efecto por haber mediado cierta transaccion entre el dueño de la fábrica del Rojal y uno de los sócios de la de papel: que no habiende querido el principal de esta última reconocer la avenen. cia, insistió otra vez en la demolicion del dique, que el Juez acordó de nuevo, y se practicó, con cuyo motivo. Soler acudió al Gobernador de la provincia, quien, despnes de oir al Consejo provincial, requirió de inhicion al juzgado, resultando la competencia de que se trata:

Vistas las Reales ordenes de 22 de Noviembre de 1836 y. 20 de Julio de 1839, por las que se declaró atribucion de los Gefes políticos todo lo relativo á la distribucion y aprovechamiento de las aguas para los riegos, molinos y otros artefactos:

Vista la Real orden de 14 de Marzo de 1846 y su aclaratoria de 21 de Agosto de 1849, en las euales se dictan reglas para el establecimiento de nuevos riegos, fábricas y otras empresas agrícolas é industriales para el aprovechamiento de las aguas de los rios:

Vista la ley de 2 de Abril de 1845, en cuyo art. 8. se determina que corresponde á los Consejos provinciales conocer como tribunales en las cuestiones que versen sobre aprovechamientos comunes cuando lleguen á hacerse contenciosas:

Considerando, i.º Que la pretension de D. Nicasio Tajonera, gerente de la fibrica de papel contínuo, tuvo por objeto evitar el perjuicio que á su establecimiento ocasionaba el dique formado por la del Rojal, y que disfrutando una y otra de aguas públicas y corrientes, á la Administracion es á quien compete corregir las abusos que en el suyo pudo cometer la del Rojal, todo al tenor de lo dispuesto en las Reales ordenes citadas:

2.º Que el uso de las aguas de los rios para los arrefactos, no solo no constituye un derecho absoluto, sino que por el contrario lleva la condicion de caducidad cuando no se han cum. plido las condiciones de las concesiones, conforme a lo mandado en la expresada Real orden de 21 de Agosto de 1849:

3.º Que ann admitiendo el derecho perpétuo por haberse llenado todos los requisitos que la misma Real orden previene, las cuestiones que se promuevan acerca de su uso tienen el carácter de contencioso-administrativas, y compete su decision á los Consejos provinciales, segun lo mandado en la mencionada ley de 2 de Aril de 1845;

Oido el Consejo Real; Vengo en decidir esta competencia á

favor de la administracion.

Dado en Palacio a treinta-y uno de Marzo de mil ochocientos cincuenta y dos: Esta rubricado de la Real mano. El Ministro de la Gobernacion, Manuel Bertran de Lis.

Lo que he dispuesto se inserte para la debida publicidad y conocimiento de quien corresponda. Segovia 20 de Junio de 1852.=Eugenio Reguera. Lbane.

Lorreadrada.

1 180 17 15 SUJF

Sinchestine.

Castro de Frienticlueda.

Castras de Cuellan

Laguna de Contreras:

(abardmoll)

ON DEAL PLIEGO. à lo que previene la legislacion vigente en la construcion de efectos y adquisicion de primeras materias. = 2." Para que dichas Direcciones puedan desempeñar sin entorpecimiento alguno las atribuciones señaladas en la regla anterior, se les remitirán en lo sucesivo directamente las cuentas, copias, extractos, notas, estados y demás documentos que hasta el dia lo han sido á la Direccion de Contabilidad y ordenacion general de pagos, tanto por los Gobernadores de provincia, como por otros dependientes de la Administracion -3. La Direccion de la Contabilidad del mismo, para asegurarse de la exactitud de los productos, asi como de las operaciones de cuenta y razon.-4.ª La Direcion de la Contabilidad y ordenacion general de pagos ejercerá por ahora, y por delegacion de la subsecretaría en los ramos productivos correspondientes á los diferentes negociados reunidos en esta última las mismas atribuciones que por las reglas 1.ª y 2.ª quedan asignadas á las Direcciones administrativas. = 5.ª La misma Direccion de Contabilidad tendrá tambien las atribuciones siguientes. = Primera. Examinar las copias de las cuentas de Rentas públicas de los Gobiernos de provincia. - Segunda, Formar y remesar a las oficinas de Hacienda los presupuestes mensuales y anuales de ingresos y gastos de los ramos de Gobernacion, reductados con presencia de los datos que anticipadamente le hayan facilitado la Subsecretaria y las Direcciones.-Tercera. Formar asimismo los estados comparativos mensuales de recaudacion, refundiendo en ellos los que le faciliten las mismas. Direcciones, y redactar las cuentas definitivas del presupuesto de ingresos, resumiendo en ellas las que á su vez formen las indicadas Direcciones.=6.ª Los Directores generales formarán mensualmente los estados que previene el artículo 20 de la Real instruccion de 25 de Enero de 1850, pasándolos con la anticipacion necesaria al de Contabilidad, el cual uniéndolos á los que igualmente formará de los ramos productivos que le estan encargados, refundirá los resultados de todos en un estado general, que recibirá el curso prevenido en el mismo artículo. =7.ª El Director de Contabilidad y ordenador general de pagos asistirà à las juntas mensuales que se celebren en el Ministerio de Hacienda para los efectos que determina el art. 19 de la citada Real instruccion, sin perjuicio de que por disposicion superior concurran tambien los demás Directores, cuando por no corresponder los ingresos á los cálculos hechos en su respectivo presupuesto, sea necesario dar las oportunas explicaciones, o proponer los medios de su acreditamiento. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes en la parte que le toca. De la propia Real órden comunicada por el expresado Sr. Ministro lo traslado á V. S. para los mismos fines.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1852 El Subsecretario, Antonio Gil de Zarate. Sr. Goberna-

dor de la provincia de Segovia.

Y se inserta en el Bolctin oficial para la debida publicidad y demas efectos correspondientes. Segovia 12 de Junio de 1852. Eugenio Reguera.

Seccion central.

Negociado 2.º

Real orden de 14 de Junio declarando que corresponde a los Al-caldes espedir los títulos de los secretarios de Ayuntamientos y otros empleados municipales

review of the contraction of the

Por el Ecxmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino se me ha comunicado en 14 del actual la Real orden siguiente:

«El Sr. Minittro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Guadalajara lo siguiente: En vista de la consulta de V. S., fecha 17 de Diciembre último, y de conformidad con lo imformado por la Direccion general de presupuestos, la Reina se ha servido resolver que los títules de los Secretarios de Ayuntamiento, y en general los de todos las funcionarios, cuyo nombramiento pertenezca á estas corporaciones, deben ser expedidos por los Alcaldes como presidentes que son de las mismas. = Lo que traslado á V. S. de Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro, para los efectos correspondientes, y por contestacion á sus consultas fechas 2 y 30 de Marzo último.

Y se inserta en el Boletin oficial de la provincia para inteligencia de los Alcaldes de la misma, los cuates tendrán presente para el mayor cumplimiento de lo que se resuelve la circular Todas las finess comprendidas en este anuncio se venden El Exemo. Sr. Capitan General de Castilla la Nueva en 19

del actual me dice lo que copio. Thus no soisuai seineu son seines

«Exemo. Sr = Conformándose la Reina (q. D. g.) con lo propuesto por el Tribunal supremo de Guerra y Marina para facilitar los medios de que se lleve à efecto en el término mas breve las disposiciones del Real decreto de 30 de Abril último, por el que se señala un número de pensiones determinadas á cada una de las tres clases de caballeros de la orden militar de San Hermenegildo, ha tenido á bien mandar que se observen entre otras las prevenciones que copio. = 3.ª Para la formacion de las espresadas listas deberan presentar los interesados las Reales cédulas originales de cada una de las condecoraciones de la orden que hubiesen obtenido, con una carpeta en que los de 2.ª y 3.ª categoría, ademas de espresar la fecha de aquella en guarismo, aseguren, bajo su palabra de honor, que desde la misma fecha no han estado retirados, o el tiempo que lo estuvieron, conforme se indica en el modelo núm 6 = 5.ª = De los gefes y oficiales retirados solo se incluirán en las listas que se formen aquellos que acrediten que antes de retirarse habian cumplido en el servicio los diez años de antiguedad de caballeros que se requieren desde la fecha de la Real cédula para optar á la pension de su correspondiente categoría=6.ª Los individuos que sin depender de los

girman, de la la la la matte media, de 2 y medio ejeniplar.

ralgeorie er citative. 2. et ille et l'artice chloriere

Ederard Egral des til 4 constructes egenelar vid revidencena.

deliberte de l'alementaire minimerak con grabidos, i i rs ejem-

otro de papel pontade, plantas, desde 2 rs. maze, y cuanto

puedan desear los magairos de instruccion primario.

Y ofras varias de educación y devocion.

Ministerios de Guerra y Marina sirvan actualmente en otras carreras del Estado, y se hallen condecorados con la órden en igual caso que los retirados que han adquirido derecho á pensión, se incluiran como estos en las listas que se formen por los Capitanes Generales respectivos, gestionando oportuna y justificadamente. =7.ª Los. gefes y oficiales que no puedan acreditar con las Reales cédulas originales que han obtenido la condecoracion de la órden, quedarán escluidos de las listas por ahora; pero si lo justificasen mas adelante y prévia Real declaracion, serán colocados en el lugar que les corresponda, y segun este, podrán optar á la pension á que hubiesen adquirido derecho cuando resulte vacante de ella .= 10. Los Caballeros que tengan cumplido el plazo de los diez años de antigüedad que se requieren para optar á la pension de su respectiva categoría, lo harán presente á S. M. por el conducto correspondiente en instancia que se pasará al Tribunal Supremo de Guerra y Marina, con copia autorizada de. la Real cédula y hoja de servicios del aspirante.»

Lo que con inclusion de la carpeta modelo se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los interesados en el concepto de que finando el dia 20 de Julio próximo el término señalado por el Real decreto de 30 de Abril último, deberán hallarse sin falta alguna dichos documentos en esta Comandancia general el dia 15 del mencionado mes. Segovia 20 de Junio de 1853 .- El General, Comandante general, el Marques

steve ordenating en su companioscion de an de diago, ulump a

viettad de garacer de S. E. Courre provintaist de 25 del mais.

medel it is the first of the controlly man Ya

les, decretatio, 4lle copras = aunu.

de Campo Real, Conde de Covatillas.

### erser a l'entre complete y a 4 y medio rs. Carpeta y modelo número 6.

## El Coronel D. N. N. (con tal destino). ios concenta y dos == Jose Casalfa, == Padro visitante

PRESENTA original la Real cédula ó Reales cédulas que ha obtenido de caballero en la Real y militar órden de San Hermenegildo, con la fecha ó fechas que siguen: par providencia del Sr. Gobrandor de cata provincia jestà

Fecha de la Real cédula.

tis Santa - Meria de Triera, ante los pres. Jueces de pri-

nel all lagra et objette sinchride na mi De cruz sencilla.

20 Mayo 1827.

-fini le elisabe, acciofé y nogent incomité **De cruz y placa.** y saturdado no marcaga su SE y basan actual de cruz y placa.

. . . . 30 Junio 1840. Dishe dit . O de coice a once a media de de la manid.

Uns casa y corrai siruada en el casco dé la armuda, adju-

Y asegura, bajo su honor, que desde la indicada fecha (ó fechas no ha estado retirado ó bien que estuvo retirado por tantos años, meses y dias desde tal fecha á cual fecha, y otra vez desde tal á tal. tees ruchas, sito ecbre el rio bresma, a tres leguas de bego-

# onisot en éndorm de la commitación à como sonboté en Fecha y firma del interesado. Serg el de angle aliencia de del committe de la committe

Es copia.=Campo-Real. · Ocho tterras de diferentes calidades que componen 7 obra-

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LUGO.

v se uniqueia al público para que las personas que a duicran in-

tecesarse en su adrinicient puedan avistarse con Don Ballasar

Paston, The rive on Segoria, plazuelo de Corpus, adia 4 y

esta encurgado por el propietario.

## oul's leb sae's al Ayuntamiento de Villamea sedir al el coillom

ricobas; es propia Lista nominal de los sugetos o sean mozos comprendidos en el alistamiento para la presente quinta, que se ausentaron de este distrito en Mayo último y años anteriores sin pasaporte ni documento que les garantice por esta alcaldía, y resultan ser los que á continuacion se espresan:

EDADES

			EDADES.
Nicolás Fernandez, hi	jo de Pedro y Nicol	asa Fernar	1.
dez ansente desde	Mayo ultimo		. 19 2205.
Andrés Sampavo, bijo	de José y Maria Alo	inso, ausei	id
to dood al aña de A	o en Wadild.		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
Ramon de Rego, hijo	de Francisco y ma	rcera moh	. 19 id.
angente desde May	o último		. 19 14.

poze Se hollen sin arnendar, y no produces en la so-	10
Pedro Celeiso, hijo de Rosendo y Manuela García, or	thebileut
ausente desde Mayo ultimo det, sup la roq ogit le	ะดุ ลถึงสะ
José Diaz, hijo de Nicolás y Josefa Perez, ausente	ce carga
dos años a esta parte, sin sabérsele su fijo paradero.	19 id.
José María Rodriguez, hijo natural de Maria Gon-	
zalez, ausente desde Mayo último	19.id.
Felipe Fernandez, hijo natural de Nicolasa, ausente	anul -
como su madre desde Mayo del año último	19 id.
Pedro Lopez, hijo de Francisco y Bernarda Trelles,	miento.
ansente desde Mayo ultimo Die 19 V. 49 00.22 19 160	ig id.
Antonio Lopez, hijo de Manuel y Antonia Perez,	
ausente desde Mayo último	19 id.
Ramon Lopez, hijo de Benito y Josefa Fernandez,	
ausente en los pueblos de ambas Castillas de dos	
años é esta parte	20 id.

Assertes on his reminos de la Armina y Miguelibatica, adig-

dicadas of la Fraciendaten pago del esprésado debug contra 48-

	José María Nuñez, hijo de Cosme y María Legaspi, ausente desde Mayo último	20 años.º?
0	Jacinto Fernandez, hijo de Ramon y Ramona Fernan-	caso que lo
	dez, ausente desde Mayo último	solid.ou
	Francisco de Veiga, hijo de Diego y Juana Ginzo, ausente desde Mayo último	e seletene). • id. =
	Francisco Rivas, bijo de José é Isabel Carballo, au-	apiuliau est
	sente en Madrid desde Octubre último	21 id.
	D. José Carcía, hijo de D. Pedro y de doña Ramona	tificasco m.
- N	Lopez, ausente	en el dogaz
	Domingo Barcia, hijo de Ramon y Antonia Fernan-	pension is
	dez, ausente desde Mayo último	21 id. 51
	Manuel Santiso, hijo de Francisco y María Fernandez.	de log dies
2	Manuel da Granda, hijo de Pedro y Josefa Fernandez,	pension de
Section 2	ausente desde Mayo último	at id.eq
	José Alonso, hijo de otro y Ramona Lopez, ausente	
	de dos años á esta parte sin saberse de su paradero.	21 id.
	Antonio, hijo de otro y María Lopez, ausente desde	១០០០៨ ។ ១
2	Mayo ultimo	21 td.off
	Benito Lopez, hijo natural de Juana, ausente de dos	en el consi
	ance a esta parte v segun se asegura en Madrid.	21 id.
	José Segane, hijo de Manuel y Manuela Gonzalez.	nersa natu
	ansente desde Mayo último	21 10.
	Benito Leilas, hijo de José y María Fernandez, ausente desde Mayo último.	trabiolaul. orane Mah
	ausente desde Mayo ultimo.	21-90.
	Francisco Fernandez, hijo natural de Kosa Fernan-	
	dez, ausente desde Mayo último.,	sse 019
	Tr 1: 1 - 1 - C C al C Cabarnada	

Y cumpliendo con lo que S. S. el Sr. Gobernador civil, se sirve ordenarme en su comunicacion de 28 de Mayo último á virtud de parecer de S. E. el Consejo provincial de 25 del mismo, se libra la presenze lista que como presidente de dicho-Ayuntamiento refrenda el infrascrito Secretario estando en la casa Consistorial de Villame á dos de Junio de mil ochocientos cincuenta y dos -José Gasalla. - Pedro Manuel Gonzalez . Secretario. - Es copia. = Ariño.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS, ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ob ohinoida<del>ni miran</del>inboo solsoff

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia està señalado el dia 9 de Julio próximo para el segundo remate que se ha de celebrar en las casas Consistoriales de esta ciudad y de Santa María de Nieva, ante los Sres. Jueces de primera instancia respectivos, de las fincas siguientes que corresponden à la Hacienda.

Oldioidil od

Dicho dia 9 de once à once y media de la mañana.

Una casa y corral situada en el casco de la armuña, adjuflicada al Estado en pago del débito que tenia Julian Muñoz, vecino de dicho pueblo, arrendada en la cantidad de 110-18. annales. Ha sido capitalizada en 2475 rs. y tasada con el corral en 5686 rs., cuya última cantidad es el tipo por el cual debe subastarse. No tiene arrendamiento pendiente ni se la conoce carga alguna. dinastiliti ish ningi

En el mismo dia 9, desde las once y media á las doce de la - manana-man = micon al

Ocho tierras de diferentes calidades que componen 7 obradas, sitas en los términos de la Armuña y Miguelibañez, adjudicadas á la Hacienda en pago del espresado débito contra Iniian Muñoz. Se hallan sin arrendar, y no producen en la actualidad renta alguna. Han sido tasadas en 600 rs., cuya cantidad es el tipo por el que deben subastarse. No se las conoce carga. sinesun, seroli miestel v shlovili eb ofide scill esol.

Dicho dia de 12 á 12 y media.

andos anos a esta parte sina se gracia su hip paradero: - 1 q id.

bi.or Una casa que en el pueblo de Marazoleja corresponde al Estado procedente de bienes mostrencos, y lleva en arrendamiento Pablo de Pablos por la renta anual de 100 rs. Ha sido capitalizada en 2250 rs. y tasada en 5556 que es el tipo por

Di es

Autonio Monez dinio de Manuel y Autonia Perez,

el cual debe subastarse. No tiene arrendamiento pendiente ni se la conoce carga-

Todas las fincas comprendidas en este anuncio se venden á dinero efectivo, una décima parte al contado y las nueve restantes por partes iguales en cada uno de los años sucesivos. Segovia 23 de Junio de 1852. - Agapito Gozalo.

entre vires las prevenciones que copio = 3.º Para la formación En la librería de los Sobrinos de Espinosa se siguen despachando las obras siguientes con la rebaja de precios que se expresa: " beattlebe allogotes ..... mo, assemten, bajo su palabra de nonor, que desde

Cartilla, á 2 cuartos ejemplar y 15 la docena.

Documentos, de buena crianza, corregidos por el doctor D. Angel María Terradillos, á 2 cuartos ejemplar y si16ila: docena, es sup so allades ab bebeugites eb socieres bel

Silabario antigno, à 2 cuartos ejemplar y à 16 la docena. Idem de Gimenez, a 2 cuartos ejemplar y a 2 rs. docena. Catom cristiano, á 4 cuartos ejemplar y á 4 y medio rs. docena.

Idem de Seijas, á 16 cuartos ejemp. y á 21 rs. docena-Páginas de la Infancia, á 2 y medio ejemplar. Evangelio para los niños, 2 y medio rs. ejemplar. Gramática castellana, á 2 y medio reales ejemplar. Catecismo Astete anadido, 3 cuartos ejemplar y 3 rs. docena.

Idem Ripalda, á 4 cuartos ejemplar y 4 rs. docena. Cinco reglas de cuentas, á 4 cuartos ejemplar. Fleuri en prosa, 14 cuartos ejemplar y 16 reales do-Idem en verso, á 2 y medio rs.

Libro de oro de las niñas, 3 rs. ejemplar.

Album de Historia natural, con grabados, á 4 rs ejemplar.

Y otras varias de educación y devoción.

Tambien se hallará un abundante surtido de papel de las fábricas de Cataluña, Aragon, Burgos y Tolosa, desde el ínfimo precio de 14 cuartos mano y 32 rs. resma en adelante; y otro de papel pautado, plumas, desde 2 rs. mazo, y cuanto puedan desear los maestros de instruccion primaria.

Se encuadernan toda clase de libros desde 2 rs. tomo en adelante. Comment and Olding and A

niao omo moid <del>de distri</del>tion elsetanen

A voluntad de su dueño se vende un molino harinero de tres ruedas, sito sobre el rio Eresma, á tres leguas de Segovia que produce renta á trigo bueno y 26 arrobas de tocino anualmente; en la actualidad necesita alguna obra en la presa, y se anuncia al público para que las personas que quieran interesarse en su adquisicion puedan avistarse con Don Baltasar Pastor, que vive en Segovia, plazuela de Córpus, núm 4 y está encargado por el propietario.

El dia 15 del corriente se ha estraviado una cerda del molino de la ribera de San Lorenzo, titulado la Peña del Pico, sus señas son: pelo negro, su peso de seis arrobas, es propia de Pablo Martin, vecino de San Lorenzo, extramiiros de Segovia. La persona que supiere su paradero tendrá la bondad de avisar à su dueño, el que pagará los gastos que haya originado y 

Nicolás Fernandez, hijo de Pedro y Nicolasa Fernan-ाठ धर्म १६.

CHARLES OF ELLIPES.